



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0763/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0763/2025

Sujeto Obligado:
Alcaldía Iztacalco

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



SOLICITO SABER CUANTO GASTO EN DINERO LA DIRECCION DE CAPITAL HUMANO EN TIEMPO EXTRA, GUARDIAS, PRIMAS DOMINICALES Y SERVICIOS EVENTUALES EN LOS AÑOS 2023,2024 DESGLOSADO POR QUINCENA Y PERSONAL ASIGNADO, ASI COMO CUANTO LLEVAN GASTADOS EN 2025 DESGLOSADOS POR QUINCENA Y PERSONAL ASIGNADO

Por la entrega incompleta de la información
y el cambio de modalidad.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Capital humano, tiempo extra, primas dominicales, servicios eventuales



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP. 0763/2025

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	13
5. Síntesis de agravios	15
6. Estudio de agravios	15
7. Vista	15
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	23
IV. RESUELVE	24

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Iztacalco



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP. 0763/2025

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a dos de abril de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP. 0763/2025**, interpuesto en contra del **Alcaldía Iztacalco**, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El once de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074525002031 en la que solicitó lo siguiente:

“SOLICITO SABER CUANTO GASTO EN DINERO LA DIRECCION DE CAPITAL HUMANO EN TIEMPO EXTRA, GUARDIAS, PRIMAS DOMINICALES Y SERVICIOS EVENTUALES EN LOS AÑOS 2023,2024 DESGLOSADO POR QUINCENA Y PERSONAL ASIGNADO, ASI COMO CUANTO LLEVAN GASTADOS EN 2025 DESGLOSADOS POR QUINCENA Y PERSONAL ASIGNADO” (Sic)

Señalando el Formato para recibir la información Solicitada el Electrónico a través del sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

¹ Con la colaboración de Héctor Alejandro Ramírez Medina.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

2. El veinticuatro de febrero, e el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio AITZ-SESPA/1535/2025, solicitó la ampliación de plazo.
3. El veintiséis de febrero, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó el oficio AITZ-SESPA/1546/2025 y sus anexos, a través del cual dio atención a la solicitud.
4. El veintisiete de febrero, la persona recurrente se tuvo por presentada con su recurso de revisión al rubro citado mediante la PNT, manifestando su inconformidad en los siguientes términos:

“LA INFORMACION NO ESTA COMPLETA Y ES INFORMACION PUBLICA Y LA EXPIDE EL SISTEMA UNICO DE NOMINA Y SE LLAMA POS NOMINA PODIENDO ACHURAR LOS DATOS PERSONALES PERO LOS RECURSOS QUE SE GASTAN SON ACESSO PUBLICO” (sic).

5. Por acuerdo del cuatro de marzo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.
6. El veintiuno de marzo, mediante el Sistema de Gestión de la PNT y del correo electrónico oficial, el Sujeto Obligado remitió el oficio AIZT/SUT/204/2025 y sus anexos, por los cuales

emitió sus manifestaciones a manera de alegatos y presentó las pruebas que consideró pertinentes, dentro de las cuales se encuentra la emisión de una respuesta complementaria.

7. El veintiocho de marzo, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, con fundamento en la fracción V, del artículo 243, de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada se tuvo por notificada el veintiséis de febrero, por lo que, al ser interpuesto el recurso de revisión el veintisiete de febrero, esto es, al primer día hábil del plazo otorgado para tal efecto, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una

cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

En este sentido, es importante referir que, a través de un alcance a las manifestaciones que notificó a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que **notificó la emisión de una respuesta complementaria**, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**⁴, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha veintiséis de agosto, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, siendo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo electrónico, en el caso que nos ocupa.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a

⁴ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“SOLICITO SABER CUANTO GASTO EN DINERO LA DIRECCION DE CAPITAL HUMANO EN TIEMPO EXTRA, GUARDIAS, PRIMAS DOMINICALES Y SERVICIOS EVENTUALES EN LOS AÑOS 2023,2024 DESGLOSADO POR QUINCENA Y PERSONAL ASIGNADO, ASI COMO CUANTO LLEVAN GASTADOS EN 2025 DESGLOSADOS POR QUINCENA Y PERSONAL ASIGNADO” (Sic)

b) Respuesta: En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, en los siguientes términos:

- Mediante el oficio AITZ-SESPA/1546/2025 y sus anexos, a través del cual dio atención a la solicitud, de la siguiente manera,

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, informa al solicitante que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y magnéticos de su área, se informa al solicitante que no se cuenta con un presupuesto calificado y dividido por área, como a la literalidad es requerido los cuales quincenalmente en el manejo y control de tiempo extra de aproximadamente 1800 formatos independientes, individualizados y que atañen a cada trabajador, se muestra una variable continua.

...

Derivado de lo anterior, dando estricto cumplimiento al principio de legalidad y máxima publicidad, se ofrece al solicitante una consulta directa, garantizando así su derecho humano de acceso a la información pública, referente a las faltas solicitadas por el jefe inmediato, requerido en la presente solicitud.

Esta consulta se podrá llevar a cabo los días 06 y 07 de marzo de la presente anualidad a elección del solicitante, en un horario de 09:00 hrs. a 14:00 hrs. en las oficinas de la Unidad Departamental de Registro y Movimientos ubicada en Avenida Río Churubusco y Calle Té, Colonia Gabriel Ramos Millán, Edificio “B”, C.P. 08000.

c) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como -

único agravio- “LA INFORMACION NO ESTA COMPLETA Y ES INFORMACION PUBLICA Y LA EXPIDE EL SISTEMA UNICO DE NOMINA Y SE LLAMA POS NOMINA PODIENDO ACHURAR LOS DATOS PERSONALES PERO LOS RECURSOS QUE SE GASTAN SON ACCESO PUBLICO”sic

d) Estudio de la respuesta complementaria. A la luz de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:



PRIMERO: Respecto al punto de vista del ahora recurrente, en el cual menciona Y SE LLAMA POS NOMINA PODIENDO ACHURAR LOS DATOS PERSONALES sic. al respecto se precisa que esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, así como las Áreas Estructurales que la conforman, el respectivo tratamiento, guarda, custodia, manejo y conserva de los Datos Personales son conforme lo establecido en la Ley de Transparencia y Ley de Datos Personales, vigentes y aplicables, **en esta Área no se ACHURAN LOS DATOS PERSONALES sic.**

Exhaustividad y Congruencia

SEGUNDO: Resultado de una nueva búsqueda en los archivos físicos y magnéticos, acorde al ámbito de atención y competencia, la Subdirección de Control de Personal, proporciona los siguientes datos, con la finalidad de allegar al recurrente a lo requerido, considerando el inicio de Gestión de la Actual Administración Octubre de 2024, lo que esta Unidad Administrativa puede aportar y abundar a nuestra respuesta de origen, con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia vigente y aplicable, se cuenta con el presupuesto anualizado para 2023 y 2024 como es requerido, a continuación se presenta cuadro concentrado sistematizado:

GASTO 2023			
DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO	ANUAL GUARDIAS	ANUAL TIEMPO EXTRA	ANUAL PRIMA DOMINICAL
TOTAL 2023	\$ 2,879,765.24	\$ 3,414,500.10	NO APLICA

GASTO 2024			
DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO	ANUAL GUARDIAS	ANUAL TIEMPO EXTRA	ANUAL PRIMA DOMINICAL
TOTAL 2024	\$ 2,923,696.08	\$ 3,450,770.64	NO APLICA

GASTO 2025			
DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO	ANUAL GUARDIAS	ANUAL TIEMPO EXTRA	ANUAL PRIMA DOMINICAL
TOTAL 2025	\$ 451,017.31	\$ 538,592.32	NO APLICA

Haciendo énfasis que el corte quincenal no se cuenta con el dato, considerando las variables que presenta el presupuesto para los conceptos requeridos por el ahora recurrente

TERCERO: Por lo que respecta al cambio de modalidad de entrega, **Se determina ratificar en todas y cada una de sus partes la respuesta emitida de origen a través del similar Oficio no. AIZT-DCH/2428/2025 de fecha 24 de febrero de 2025;** propuesta que contiene de manera fundada y motivada el cambio de modalidad, con la finalidad de allegar al ahora recurrente a la información y datos requeridos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) **Que satisfaga** el requerimiento de la solicitud, o **en su caso el agravio invocado** por el recurrente, **dejando sin efectos el acto impugnado**.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Como se ha dejado evidencia de que **el contenido de la respuesta complementaria cumple parcialmente los considerandos y requisitos del criterio 07/21** de esta Autoridad Administrativa, toda vez que remite los datos que la Dirección de Capital Humano tiene para las partidas solicitadas, así como la ratificación de la puesta a disposición mediante consulta directa, y lo hace mediante el medio de notificación seleccionado para tal efecto, se tiene por validada la actuación del Sujeto Obligado, sin embargo se **desestima la respuesta complementaria**, dado que no se hace un pronunciamiento del porque no se entrega una versión pública de los reportes que emite el Sistema Único de Nómina (Posnómina) que refiere la persona recurrente en sus agravios.

Por lo tanto, **se desestima la respuesta complementaria, no se actualiza el causal de sobreseimiento** y se entra al estudio de fondo de los agravios.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) **Solicitud de Información.** Se requirió lo siguiente:

- *“SOLICITO SABER CUANTO GASTO EN DINERO LA DIRECCION DE CAPITAL HUMANO*

EN TIEMPO EXTRA, GUARDIAS, PRIMAS DOMINICALES Y SERVICIOS EVENTUALES EN LOS AÑOS 2023,2024 DESGLOSADO POR QUINCENA Y PERSONAL ASIGNADO, ASI COMO CUANTO LLEVAN GASTADOS EN 2025 DESGLOSADOS POR QUINCENA Y PERSONAL ASIGNADO”” sic -Requerimiento único.-

b) Respuesta. El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

- Mediante el oficio AITZ-SESPA/1546/2025 y sus anexos, a través del cual dio atención a la solicitud, de la siguiente manera,

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, informa al solicitante que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y magnéticos de su área, se informa al solicitante que no se cuenta con un presupuesto calificado y dividido por área, como a la literalidad es requerido los cuales quincenalmente en el manejo y control de tiempo extra de aproximadamente 1800 formatos independientes, individualizados y que atañen a cada trabajador, se muestra una variable continua.

...

Derivado de lo anterior, dando estricto cumplimiento al principio de legalidad y máxima publicidad, se ofrece al solicitante una consulta directa, garantizando así su derecho humano de acceso a la información pública, referente a las faltas solicitadas por el jefe inmediato, requerido en la presente solicitud.

Esta consulta se podrá llevar a cabo los días 06 y 07 de marzo de la presente anualidad a elección del solicitante, en un horario de 09:00 hrs. a 14:00 hrs. en las oficinas de la Unidad Departamental de Registro y Movimientos ubicada en Avenida Río Churubusco y Calle Té, Colonia Gabriel Ramos Millán, Edificio “B”, C.P. 08000.

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta, además de que ofreció una respuesta complementaria, misma que fue desestimada en los términos mencionados en considerando tercero de la presente resolución.

QUINTO. Síntesis de agravios. Tal como fue delimitado en el Apartado Tercero de la presente resolución, tenemos que la parte recurrente se inconformó por *“LA INFORMACION NO ESTA COMPLETA Y ES INFORMACION PUBLICA Y LA EXPIDE EL SISTEMA UNICO DE NOMINA Y SE LLAMA POS NOMINA PODIENDO ACHURAR LOS DATOS PERSONALES PERO LOS RECURSOS QUE SE GASTAN SON ACESSO PUBLICO”* - **Agravio único.** -

SEXTO. Estudio del agravio. De conformidad con el agravio hecho valer, es conveniente revisar la solicitud primigenia que pide *“SOLICITO SABER CUANTO GASTO EN DINERO LA DIRECCION DE CAPITAL HUMANO EN TIEMPO EXTRA, GUARDIAS, PRIMAS DOMINICALES Y SERVICIOS EVENTUALES EN LOS AÑOS 2023,2024 DESGLOSADO POR QUINCENA Y PERSONAL ASIGNADO, ASI COMO CUANTO LLEVAN GASTADOS EN 2025 DESGLOSADOS POR QUINCENA Y PERSONAL ASIGNADO”*

En ese orden de ideas del contraste realizado entre la información solicitada y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se arriba a las siguientes determinaciones:

El Sujeto Obligado se pronunció sobre el número de expedientes que tendría que revisar para poder dar respuesta a la solicitud en los términos, razón por la cual remite a consulta directa la información, más no así sobre el agravio de si puede extraer algún reporte del Sistema Único de Nómina (POSNOMINA) y en su caso generar una versión pública de dichos reportes.

De acuerdo con el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztacalco la Dirección de Capital Humano tiene las siguientes funciones y atribuciones,

“PUESTO:

Dirección de Capital Humano

- Dirigir la administración de los Recursos Humanos de la Alcaldía, para realizar de acuerdo a la Normatividad y las Políticas Internas Aplicables.
- Supervisar la integración del Programa Anual de Capacitación para su aprobación que permita otorgar los cursos al personal de la Alcaldía.
- Vigilar que las áreas de esta dirección atiendan plenamente la aplicación de las normas y lineamientos establecidos para el reclutamiento y contratación de personal, conforme a la Normatividad y las Políticas Internas aplicables en la administración de Capital humano.
- Aplicar el programa Anual de Capacitación de la Alcaldía, para cumplir las metas Programadas.
- Intervenir en la autorización de los recibos extraordinarios para pagar remuneraciones pendientes.
- Intervenir en la solicitud de presupuesto para el pago de nómina quincenal, de las nóminas de base, estructura, estabilidad laboral y honorarios de manera mensual
- Establecer comunicación constante con las áreas operativas y con los representantes sindicales de la alcaldía, para atender las solicitudes de acuerdo con los lineamientos y la Normatividad aplicable.
- Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que estas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público para su cumplimiento.”

De lo anterior se desprende que esta Dirección tiene acceso al Sistema Único de Nómina por encargo de su Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, por lo que se encuentra en posibilidades de generar los reportes del sistema y en su caso entregarlos.

Al tenor de la inconformidad hecha valer la Ley de Transparencia prevé en sus artículos 1, 2, 3, 6 fracción XIII y XIV, 7, 13, 17, 199, fracción III, 208 y 213, lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando él o la particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.
- Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La persona solicitante, al momento de presentar su solicitud, deberá señalar la **modalidad** en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.
- No obstante, y aunque si bien, el acceso a la información debe darse en la modalidad de entrega elegidos por la persona solicitante, de manera excepcional, **en aquellos casos en que la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, siempre de forma fundada y motivada.**

Por otra parte, el CAPÍTULO X de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, prevé lo siguiente sobre la consulta directa:

“CAPÍTULO X DE LA CONSULTA DIRECTA

Sexagésimo séptimo. *Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.*

Sexagésimo octavo. *En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.*

Sexagésimo noveno. *En caso de que no sea posible otorgar acceso a la información en la modalidad de consulta directa ya sea por la naturaleza, contenido, el formato del documento o características físicas del mismo, el sujeto obligado deberá justificar el impedimento para el acceso a la consulta directa y, de ser posible, ofrecer las demás modalidades en las que es viable el acceso a la información.*

Septuagésimo. *Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:*

- I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.*
- II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;*
- III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;*

- IV. *Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;*
- V. *Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;*
- VI. *Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:*
 - a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;*
 - b) Equipo y personal de vigilancia;*
 - c) Plan de acción contra robo o vandalismo;*
 - d) Extintores de fuego de gas inocuo;*
 - e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;*
 - f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y*
 - g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.*
- VII. *Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y*
- VIII. ***Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.***

...

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, misma que debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables les otorgan.

Además, que ésta deberá ser entregada en la modalidad elegida por la persona solicitante y sólo en caso de que la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto

obligado para cumplir con la solicitud, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, **siempre de forma fundada y motivada**.

Frente a la normatividad en cita y del contraste realizado entre los requerimientos y la respuesta recurrida se observa que, tal como lo manifestó la parte recurrente, el Sujeto Obligado **cambio la modalidad sin justificarlo de manera debidamente fundada y motivada**. En consecuencia, se determina que el **agravio hecho valer es parcialmente fundado**, pues el Sujeto Obligado no indicó el volumen en qué consistía la información relativa al nombre y número de patente de los expedientes solicitados de personas jubiladas y pensionadas, incluyendo oficio de solicitud y respuesta que realizó la JUD de recursos materiales, abastecimientos y servicios, durante el periodo del 01 al 15 de enero del 2023, aunado a que no especificó de qué manera ésta implica análisis, estudio o procesamiento que sobrepase y por qué, sus capacidades técnicas.

Concatenando lo expuesto y analizado, se concluye la **inconformidad** de la parte recurrente es **parcialmente fundada**.

Al tenor de lo analizado, este Instituto arriba a la determinación de que el Sujeto Obligado al momento de dar atención dejó de observar los principios de congruencia y certeza jurídica, característica "*sine quanon*" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

- El Sujeto Obligado deberá de entregar los reportes que le arroje el Sistema Único de Nómina, respecto de la información solicitada. Lo anterior, en términos de la solicitud y del considerando sexto del presente recurso de revisión.
- Si los archivos y sus documentos llegaren a contener Datos Personales, el Sujeto Obligado deberá convocar a sesión extraordinaria de su Comité de Transparencia a fin de clasificar la información conforme a lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley de Transparencia y elaborar una versión pública según lo instruye al artículo 180, del mismo ordenamiento a fin de entregar la información y entregar una copia del acta y el acuerdo correspondiente al solicitante.
- Notificar a la persona recurrente, sobre nuevas fechas para que se lleve a cabo la consulta directa y elaborar versiones públicas de las documentales que se le exhibirán a la persona solicitante.
- La nueva respuesta deberá de estar fundada y motivada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un **plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de

23

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia y de los **Lineamientos que regulan los Procedimientos de Aplicación de Medidas de Apremio y Sanciones en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, del acuerdo **5233/SO/16-10/2024**, del Pleno de este Órgano Garante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través del medio señalado para tales efectos así como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. El área de cumplimientos de este Órgano Garante dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo **0003/SO/15-01/2025**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración

Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SEPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.